



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



UNIDAD:	REPRESENTACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	OFICINA JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	FFPA/18.3/2C.27.2/00001-23
NUM. ACUERDO:	FFPA/18.3/2C.27.2/0001/23/00014
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

En la Ciudad de Guanajuato, estado de Guanajuato, al día 14 de noviembre del 2025. ---

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a

en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha 02 de febrero del 2023, esta Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, emitió la orden de inspección número RN/001/23, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato para que realizaran visitas de inspección a

en el domicilio ubicado en

en el municipio de _____ en el Estado de _____, con el objeto de verificar física y documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el 2 de febrero del 2023, se practicó la visita de inspección a

en _____ ubicado en el _____ en el Estado de _____ levantándose al efecto el acta número No. 001, en donde se circunstanciaron hechos y/u omisiones posiblemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de forestal. -----

TERCERO.- En fecha 16 de diciembre del 2023, La Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, emitió acuerdo de Emplazamiento número AE/001/23, mediante el cual se inició procedimiento administrativo contra de

por los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número No. 001, de fecha 2 de febrero del 2023; así mismo, se le hizo saber a la inspeccionada que contaba con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento, para realizar las manifestaciones y presentar las pruebas que a su derecho conviniera. -----

ELIMINADO 100 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ART 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



CUARTO. - En fecha 24 de junio del 2024,

fue notificado para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 24 de junio al 15 de julio del 2024. -----

QUINTO. - En fecha 15 de julio del 2024, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, por su propio derecho manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimo pertinentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo AC/038/25 de fecha 05 de noviembre del 2025. -----

SEXTO.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico de Protección al Ambiente

realizo manifestaciones y/o presento las pruebas que a sus derecho conviniera en relación con el acuerdo de emplazamiento número AE/005/23 de fecha 03 de julio del 2023; de conformidad con el artículo 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad federal tiene por perdido su derecho, lo anterior de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

ELIMINADO 45 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ART 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEPTIMO.-Con el acuerdo AC/038&25 de fecha 06 de noviembre del 2025, notificado por lista en los estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al día siguiente hábil. se pusieron a disposición de

los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 07 al 10 de noviembre del 2025. ---

OCTAVO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído AC/051/25 de fecha 12 de noviembre del 2025. -----

NOVENO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato ordeno dictar la presente resolución, y -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 Cuarto, Quinto Párrafo, 14 Catorce párrafos I primero y II segundo, 16. Dieciséis párrafo I primero, II segundo y XVI décimo sexto, y 27 Veintisiete, Párrafo I primero, III Tercero, IV cuarto, V quinto, y VI sexto y 90 noventa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º Primero, 2º Segundo, Fracción I Primera, 14 Catorce, 16 Dieciséis, 17, 17 Diecisiete Bis, Párrafo I Primero, en su Primera Parte, 18 Dieciocho, 26



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Veintiséis Párrafo Noveno y 32 Bis Treinta y Dos Bis fracción I, V Quinta y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente; artículo 1, 3 apartado "B", fracción I, 4, 9 fracción XXIII, 40, 41, 42 Fracción IV, Último Párrafo, 43 Fracciones I, V, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIII y XLIX, 45 Fracción VII, 46, 66 V, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXVII, XXXIX, XLVI, XLVII, XLVIII, LIV, LV, del Reglamento Interior De La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 27 de julio del 2022, dos mil veintidós; Así como en el Artículo 1° Primero Párrafo I Primero, incisos b y e), párrafo Segundo con el numeral 10 décimo y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del 2022, artículo 1° Primero, 2° Segundo, 3° Tercero, 14 Catorce, 16 Dieciséis Fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, 28, 29, 30, 31, 32, 49, 50, 57, fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de La Ley Federal De Procedimiento Administrativo, artículos 1 Primero fracción I primera, X Décima y último párrafo, 2, segundo, 4 Cuarto, 5 Quinta fracción III Tercera, IV Cuarta, XIX Decima Novena XX y XXII, 6 Sexto, 28 fracción VII, 98, 167, 167 bis, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172, 173, 174, 176 y 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1° Primero, 2° Segundo, 4° Cuarto, 5° Quinto, incisos O), fracciones I, II y III Tercero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 24, 25, 26 y 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 43, 54, 55, 62, 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 84, 85, 91, 92, 93, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 38, 53, 54, 71, 72, 98, 99, 120, 123, 138, 139, 180, 183, 207, 226, 228, 229, 230, 234 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el acta de inspección de número 001 de fecha 02 de febrero del 2023, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia Forestal, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento número AE/005/23 de fecha 03 de julio del 2023, determinándose en ese acto aquellos que no subsistieron e iniciando procedimiento administrativo en contra de

por los que no se desvirtuaron, siendo estos uunimos, los siguientes:

Con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el punto que antecede, presuntamente comete las infracciones establecidas en la fracción VII, del artículo 155, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Vigente al momento de realizarse la visita de inspección, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 68 fracción I, artículo 93 de dicho ordenamiento; así como los artículos 38, 139, del Reglamento de la Ley de la materia; por tanto téngase por instaurado el presente procedimiento administrativo a

Toda vez que al momento de realizarse la visita de inspección en ubicado en el

"en el municipio de en el estado de

Los inspectores actuantes, constituidos en las coordenadas geográficas señaladas en la orden de inspección en compañía de quien atiende la visita realizaron un recorrido dentro del predio visitado, en el cual se observó que existe un predio actualmente sembrando con agave tequilero con altura de 60 centímetros en promedio, el terreno se observó que aún conserva piedras de diferentes tamaños que no se sacaron, y que fueron acumuladas y revueltas con la vegetación que se encontraba dentro del predio y acumuladas para delimitar el predio.

ELIMINADO 50 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ART 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena



La vegetación que se observó tanto al norte y sur corresponde a vegetación de huizache, cazahuate, palo blanco, grangeno, nopal, y poco pitayo con una densidad de vegetación (cobertura de copa), de un 50%, la altura promedio de la vegetación es de 6 metros, el predio inspeccionado al este colinda con terrenos con el mismo tipo de vegetación pero con mayor cantidad de pitayo y con un arroyo que proviene de cerro, pero la vegetación en este lado aumenta a una densidad de 80%, lugar donde empieza la ladera del cerro y el cual cuenta con una pendiente de 45°.

El terreno inspeccionado tiene una pendiente de 5° grados, existen montículos de piedras removidas del interior del predio amontonados dentro del mismo con algo de vegetación, que había en el lugar.

Por el tamaño de las piedras quitadas del interior del predio inspeccionado se observó que fueron movidas con maquinaria. A continuación, se presentan las coordenadas geográficas registradas durante el recorrido realizado.

ID	COORDENADA GEOGRAFICA
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	

ELIMINADO 54 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ART 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Derivado del análisis de la información y con el apoyo del programa de computadora denominado Mapsource se determinó que el polígono generado con las coordenadas anteriores corresponde a un área de 20.217, metros cuadrados, equivalente a 2.0217 hectáreas.

Al momento de la visita se le solicitó a quien atendió la visita la autorización en materia de Cambio de uso de suelo de terrenos Forestales, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la instalación de una plantación de agave en el
 en el Estado de
 correspondiente al
 polígono descrito en supra líneas, que abarca un área de ~~aproximación~~ de 20.217 metros cuadrados, equivalentes a 2.0217 hectáreas.

Se le solicita a quien atiende la visita de inspección que muestre la autorización de Cambio de uso de suelo, por las actividades que se están realizando en
 , coordenadas de referencia
 en el municipio de
 an el Estado
 de
 mismo que manifiesta que en ese momento no contaba con la
 información y no le era posible presentarla.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



En razón de que se están realizando actividades sin contar con la autorización de Cambio de uso de suelo, se tiene por instaurado el presente procedimiento administrativo a

por su probable responsabilidad administrativa y ambiental, con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección 001.

III.- Con el escrito recibido en esta Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato el día 15 de julio del 2024 compareció en el carácter de

mismo que se le tuvo por acreditando con la escritura pública número levantada ante la Fe Pública del Lic. Notario Público del partido judicial de la ciudad de , en el Estado de

En tal curso manifestó lo que convino a los intereses de y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

ELIMINADO 125 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ART 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

presento promoción de fecha 15 de julio del 2024, ante esta representación ambiental, misma con la que se le tiene por compareciendo en tiempo y forma al presente procedimiento administrativo.

a nombre de presento escrito libre y un peritaje de daños ambientales mismo que se analiza a continuación:

Con el emplazamiento AE/005/23, de fecha 03 de julio del 2023 en el punto SEXTO, se le solicitó a

el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- 1. En un plazo de 15 días hábiles deberá de presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, la autorización para el Cambio de uso de suelo, por las obras que se están realizando en

en el municipio de en el Estado de otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT).

Con la documentación presentada no se ofreció probanza alguna para dar cumplimiento a la presente medida solicitada por esta autoridad.

Por lo anterior se tiene a

por no dando cumplimiento a la primera medida ordenada en el emplazamiento AE/005/23, de fecha 03 de julio del 2023.



2025 Año de La Mujer Indígena



2. En un término de 15 días deberá de Realizar y presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un peritaje de daños ambientales por las obras ya realizadas en el _____ 'ubicado en e' _____

en el municipio de _____ en el Estado de _____, el cual deberá contener. _____

Para el cumplimiento de la siguiente medida el

presento Peritaje de daños ambientales para el cumplimiento de esta medida se analizan los criterios de la misma para las propuestas de compensación de daños ambientales, se observa lo siguiente:

Dentro de los requisitos se solicitó lo siguiente:

- Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica. _____

ELIMINADO 39 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ART 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

El estudio fue elaborado por el _____ como responsables técnicos, mas sin embargo fue presentado sin firma autógrafa, y no se presentó la cédula profesional.

- El escenario original del ecosistema Forestal, antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condicionantes del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada. _____

Contiene la información siguiente: Escenario original del ecosistema forestal que existió antes en el predio, medio biótico y abiótico de la zona (área que rodea el predio) así como del interior del predio que correspondía a terrenos señalados como matorral subtropical, señalándolo por en el estudio; sin embargo, lo que se encuentra alrededor es selva caducifolia, que van desde madroño, órganos tipo cactus, caracterizado por vegetación densa y variada con mezcla de arbustos, pequeños árboles con rica biodiversidad de flora y fauna (que es como se describe en el estudio). Arbóreo-arbustivo, y herbáceo, donde se realizaron las obras; en general del ecosistema forestal del entorno y donde se realizó las obras el posible despalme y desmonte para la plantación del agave tequilero sobre el terreno forestal, sin contar con la Autorización por el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, describe los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica forestal en que se ubica el predio incluyendo una descripción del predio y los fines a que estaba destinado el mismo, se incluye clima, suelo, relieve, pendiente, hidrografía, tipo de vegetación y fauna.

- El escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condicionantes del predio que incluya los fines a los que estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.

Sobre el terreno impactado escenario actual; Contiene la información siguiente medio abiótico, medio biótico de la zona, así como el medio abiótico y biótico del lugar (escenario actual) en la que describe los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica, describe los fines a los que estaba destinado, así como clima, tipo de suelo, pendiente, relieve, hidrografía, hidrología





superficial y subterránea, tipo de vegetación terrestre, fauna existente, afectaciones realizadas por las obras efectuadas tipos de obras realizadas y actividades, también se describe el medio abiótico del escenario actual, medio biótico (vegetación posible afectada) impactos de cambio del entorno, valoración de los impactos generados, tanto para el medio biótico como del medio abiótico, lugar y área de ubicación, en el estudio se puede obtener la información de cómo se encontraba algún tipo de vegetación dentro del predio de acuerdo la descripción de la vegetación circundante, no se menciona a futuro de como quedara el terreno impactado.

- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. -----

Menciona las mediciones de impactos generados, Contiene la información siguiente medio abiótico y biótico del lugar impactado (escenario actual) describe los fines a los que estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipo de vegetación y la fauna existente. Afectaciones realizadas; menciona cómo se encontraba el predio en su vegetación, contiene fotografías satelitales del programa Google Earth del área inspeccionada del antes de la obra y el actual, así como de entorno y describe tipo de vegetación circundante describe que el proyecto está realizado en unas 1.99 hectáreas, sin embargo, señala que lo determinado en la inspección que es una superficie de 2.0217 hectáreas está en lo correcto, y

- Medidas Correctivas Propuestas (restauración del daño y Compensación). –

Manifiesta medidas correctivas de compensación a implementar proponiendo solo menciona que manera muy insuficiente que se propone un estudio de compensación por cambio de uso de suelo que permita determinar para que se lleven a cabo acciones de restauración de ecosistemas que se afecten dentro de la cuenca hidrológica donde se ubica el proyecto, menciona impactos generados, señala información que sustente la elaboración del peritaje, no se identifica o valora claramente los impactos daños generados por las obras o actividades existentes por afectación en el entorno del bosque, sin contar con la autorización por el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales por lo afectado debido a la ocupación del área forestal de 2.0217 hectáreas..

- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje. -----

No se Identifica con información suficiente instrumentos metodológicos y técnicos que sustentan la información del impacto generado.

Observaciones:

El interesado junto con el responsable del peritaje de daños mencionan que el área es de 2.0217 hectáreas, y con el estudio mencionando se menciona que toda el área el cambio de uso de suelo no lo realizó ellos sino que se entiende que ya había algo de actividad humana; sin embargo, en la revisión de las pruebas utilizando el sistema, Mapa Digital de México V6 1, con la información presentada no desestima la irregularidad de que si es terreno forestal y de acuerdo este sistema se determina que en predio se encuentra en terreno considerado como selva caducifolia.

El estudio presentado por el C. Juan Enrique Franco Cuevas como interesado del proyecto realizado sobre el predio y elaborado el estudio por el C. Fernando Gómez Pulido Responsable técnico, se determina que el documento no reúne los requisitos de procedimiento por AFECTACIÓN de daños ocasionados por las actividades desarrolladas sobre la zona forestal por lo que revisado dicho estudio, se tiene que no contiene la información suficiente con respecto compensación y/o restauración e información. El predio donde se encuentra el agave tequilero, se encuentra en terreno considerado como selva caducifolia, de acuerdo como está determinado en programa de información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI Mapa Digital de México





IV.- una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que

fue emplazado no fueron desvirtuados, en su totalidad

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

ELIMINADO 30 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ART 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditorías levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. ----- Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Saigado Borrego. - RTFF.

Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27. -----

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a

por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Legislación Forestal Federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. -----





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden,

comete las infracciones establecidas en la fracción VII, del artículo 155, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Vigente al momento de realizarse la visita de inspección, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 68 fracción I, artículo 93 de dicho ordenamiento; así como los artículos 38, 139, del Reglamento de la Ley de la materia; -----

ELIMINADO 80 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ART 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de

a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del ordenamiento invocado, se toma en consideración: ---

A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION: -----

La gravedad de la infracción cometida por

, se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el considerando II de la presente resolución. -----

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento. -----

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves toda vez que comete las infracciones establecidas en la fracción VII, del artículo 155, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Vigente al momento de realizarse la visita de inspección, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 68 fracción I, artículo 93 de dicho ordenamiento; así como los artículos 38, 139, del Reglamento de la Ley de la materia. -----

A razón de que, al momento de realizar la visita de inspección en

en el municipio de _____ en el Estado de _____ se observó la instalación de una plantación de agave en el lugar, misma que se realizó sin contar con la manifestación de impacto ambiental otorgada por la secretaria del medio ambiente y recursos naturales. -----

B. LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: -----

Los daños ocasionados a los recursos forestales ocasionados por motivo de la conducta infractora de

se encuentran insertos en los considerandos II y III, así como en el inciso que antecede. -----



2025
Año de
La Mujer
Indígena



No obstante, resulta conveniente enfatizar que los recursos forestales están estrechamente vinculados con la existencia del agua, ya que conforman una barrera física capaz de retener el agua y recargar los acuíferos subterráneos; sus raíces sostienen los nutrientes del suelo e impiden su erosión, y su follaje contribuye a mantener la calidad del suelo al amortiguar la caída de la lluvia y la fuerza del viento. La cubierta vegetal impide el arrastre de suelos, y con ello el azolve de canales, presas y cuerpos de agua, así como las inundaciones que afectan gravemente centros de población e infraestructura productiva. -

Por tanto, el aprovechamiento, ilícito de los recursos forestales implica la realización de actividades de explotación irregular, que traen como consecuencia el desequilibrio del ecosistema forestal, la pérdida de la biodiversidad, y el deterioro del suelo, y la disminución determinante de la cantidad y calidad del agua de que se dispone. -----

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: -----

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente. -----

D) LA REINCIDENCIA: -----

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de

los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente, en los términos del artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION: -----

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por

es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal. -----

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION: -----

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por

implican la tarta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. -----

ELIMINADO 45 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ART 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION: _____

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa.

_____, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que se encontró a

_____, realizo cambio de uso de suelo en el ubicado en el

"en el municipio de _____ en el Estado de _____ con la instalación de una plantación de agave, sin contar con la autorización para el Cambio de uso de suelo, otorgada por la Secretaria del medio ambiente y recursos naturales, en un área de 2.0217 hectáreas, .. _____

ELIMINADO 80 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ART 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por

_____ implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, además de que entrañan un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, con fundamento en los artículos 151, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es conducente amonestar a

_____ conforme a la primera fracción del citado numeral 151 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; asimismo, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas: _____

- A) Por la comisión de las infracciones a la fracción VII, del artículo 155, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Vigente al momento de realizarse la visita de inspección, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 68 fracción I, artículo 93 de dicho ordenamiento; así como los artículos 38, 139, del Reglamento de la Ley de la materia; _____

1. Con fundamento en el artículo 156 fracción II del citado ordenamiento, procede imponer una multa por el monto total de \$ 600,207.70, (SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL 70/100), equivalente a 5305, (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN); toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil, veces la unidad de medida y actualización que al momento de imponer la multa es de \$113.14, (CIENTO TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), conforme al valor de la unidad de medida y actualización (UMA), para el año 2025, vigente a partir del 01 de febrero del mismo año, establecido por el instituto nacional de estadística y geografía, (INEGI), publicado en el diario oficial de la federación el 10 de enero del año en curso. _____



2025
Año de
La Mujer
Indígena



VIII.- En vista de la infracción determinada en los considerandos que anteceden, y toda vez que durante la substanciación del procedimiento administrativo en el que se actúa, las infractoras no acreditaron el cumplimiento a la medida de seguridad ordenada en el acuerdo de emplazamiento número AE/005/23, de fecha 03 de julio del 2023, así como por los motivos o consideraciones vertidos en los considerandos IV y VI de la presente resolución; con fundamento en los artículos 154 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 160 y 169 fracciones II Y IV de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45 fracciones I, X, XI, XXXVII, XLIX y último párrafo, y 68 fracciones XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **se ordena a**

la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas:

1. En un plazo de 15 días hábiles deberá de presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, la autorización para el Cambio de uso de suelo, por las obras que se están realizando en

otorgada por la
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT).-----

2. En un término de 15 días deberá de Realizar y presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un peritaje de daños ambientales por las obras ya realizadas en el

, el cual deberá contener:

- Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, numero de cedula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica. -----
- El escenario original del ecosistema Forestal, antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condicionantes del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.-----
- El escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condicionantes del predio que incluya los fines a los que estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.
- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. -----
- Medidas Correctivas Propuestas (restauración del daño y Compensación).
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje. -----

ELIMINADO 55
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ART 120 DE LA LGTAIP
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Se recomienda a

cumplir cabalmente con lo

establecido en esta medida.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de

en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX Y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato: -----

ELIMINADO 60 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ART 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de las infracciones a la fracción VII, del artículo 155, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Vigente al momento de realizarse la visita de inspección, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 68 fracción I, artículo 93 de dicho ordenamiento; así como los artículos 38, 139, del Reglamento de la Ley de la materia; vigente. De conformidad con lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; se le impone a

una multa por el monto total de \$ 600,207.70, (SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL 70/100), equivalente a 5305, (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN); toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil, veces la unidad de medida y actualización que al momento de imponer la multa es de \$113.14, (CIENTO TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), conforme al valor de la unidad de medida y actualización (UMA), para el año 2025, vigente a partir del 01 de febrero del mismo año, establecido por el instituto nacional de estadística y geografía, (INEGI), publicado en el diario oficial de la federación el 10 de enero del año en curso. -----

Asimismo, deberá cumplir con las medidas correctivas que esta autoridad le impuso en el considerando VII, en los términos y plazos señalados.

SEGUNDO.- Se le señala a

que deberá efectuar el pago de la multa aludida en el resolutive PRIMERO de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5 cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

<http://tramites.semarnat.gob.mx/In dex.php?option=com wrapper&view=wrapper&Itemid=446>

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

ELIMINADO 15 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ART 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a

que podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- A. Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B. Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C. Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



- D. Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI Y XXVII, 15 fracción VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- E. Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- F. Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- G. Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de

que el proyecto se presentará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- ❖ La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- ❖ El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- ❖ El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- ❖ Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- ❖ La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto.
- ❖ La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente, no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

ELIMINADO 15 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ART 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo. -----

QUINTO. - Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución sin haber dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese una copia certificada de esta resolución a la secretaría de finanzas y administración del estado de Guanajuato, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato. -----

SEXTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 156 fracción I, y 159 último párrafo. de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se amonesta a

_____, y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

SÉPTIMO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a

_____, el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. -----

OCTAVO. - En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones. -----

NOVENO.- Se le hace saber a

_____ que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

DECIMO.- En cumplimiento del décimo séptimo de los lineamientos de protección de datos personales publicados en el diario oficial de la federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este organismo desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado

ELIMINADO 45 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ART 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y el derecho del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistema de datos personales ante el instituto federal de acceso a la información pública, y podrá ser transmitido a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es responsable del sistema de datos personales y la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato. -----

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción xiv de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, ubicadas en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato. -----

DÉCIMO SEGUNDO. - En los términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a

en el domicilio ubicado en
EN EL MUNICIPIO DE
en el estado de
al correo electrónico

ELIMINADO 46
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ART 120 DE LA
LGTAIIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Así lo proveyó y firma el LIC. JAVIER CONTRERAS GARCÍA, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, con fundamento en el acuerdo delegatorio número DESING/058/2025, de fecha 16 de junio del 2025, el artículo 157 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Vigente, 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Vigente, artículos 1, 14, 16, 17, 17 bis, párrafo I, en su primera parte, 18, 26 párrafos IX, y 32 bis, fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, artículo 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; artículo 1, 2 Fracción V, 3 Apartado "B", Fracción I, 4, 9 Fracción XXIII, 47, 48, 49 Fracción IV, Último Párrafo, 50, 51, 52, Fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, 54 Fracción VIII, 55, 56, 58, Fracciones II, IV, VI, VII, VIII, Artículo 80, Fracciones V, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXVII, XXXIV, XXXIX, XL, XLI, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LIV, LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 14 de marzo del 2025; así como en el artículo primero numeral 10 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 3 de octubre del 2025. CONSTE. -----

Oficina de Representación
de Protección Ambiental de
PROFEPA
en el Estado de Guanajuato



2025
Año de
La Mujer
Indígena